

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho del señor Juez, informando que la sentencia de tutela proferida dentro del presente proceso el 07 de diciembre de 2023, fue notificada los días 07 y 08 del mismo mes y año y el escrito de impugnación fue allegado el 12 de diciembre de 2023.

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Radicado</b>	<b>76-001-31-03-017-2023-00265-00</b>
<b>Proceso</b>	Acción de Tutela
<b>Accionante</b>	Aris Andrés Cruz Carvajal
<b>Accionado</b>	Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali

Presentada la impugnación por el abogado Richard Simón Quintero Villamizar, quien aduce actuar en calidad de apoderado judicial de la señora Bibiana Arenas dentro del término legal, advierte el Juzgado que la misma no es procedente, por cuanto, revisada la actuación procesal, dicho profesional del derecho no cuenta con el poder para representar a la mencionada señora dentro del presente trámite.

Al respecto, téngase de presente que, mediante auto de noviembre 23 de 2023, el Tribunal Superior de Cali, declaró la nulidad de lo actuado, por considerar que la notificación realizada al Dr. Richard Simón Quintero Villamizar, como apoderado judicial dentro del trámite ejecutivo de las señoras Luz Dary Caicedo Quintero y Bibiana Arenas Silva no era válida, pues éste no contaba con poder especial para representarlas dentro de la acción de tutela.

Así, el Juzgado, en procura de dar cumplimiento de lo ordenado por el Superior, requirió al referido abogado en el auto admisorio de la tutela para que aportara la dirección electrónica o física de sus poderdantes<sup>1</sup> dentro del proceso ejecutivo, exigencia que no fue atendida por el Dr. Quintero Villamizar; no obstante, el Despacho, se comunicó vía telefónica con el togado el 30 de noviembre de 2023 para insistir en lo solicitado, llamada a la cual contestó que iba a aportar los poderes de sus representadas. Además, proporcionó 2 números de celular que

---

<sup>1</sup> PDF 021

supuestamente correspondían a los de las vinculadas, pero tampoco se pudo realizar la notificación por dichos medios<sup>2</sup>, por lo que el Juzgado lo hizo por aviso, el cual se fijó en el microsítio del Despacho de la página de la Rama Judicial.

Sumado a ello, se tiene que el abogado aportó un poder<sup>3</sup> otorgado por la señora Luz Adriana Quintero Quintero, persona que no corresponde a la vinculada en la acción de tutela (Luz Dary Quintero Caicedo), y además, dicho poder es para la representación de un proceso ejecutivo, trámite diferente a este.

Por lo anterior, resulta claro que el Dr. Richard Simón Quintero Villamizar, no tiene poder para actuar como apoderado judicial de la señora Bibiana Arenas, dentro de la presente acción constitucional, razón por la cual se denegará la solicitud de impugnación.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Santiago de Cali,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DENEGAR** el recurso de impugnación interpuesto por el abogado Richard Simón Quintero Villamizar, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: Notifíquese** la presente decisión a las partes, por el medio más expedito.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**WILSON RICARDO VÁSQUEZ GÓMEZ**  
**JUEZ**

047

---

<sup>2</sup> PDF 030

<sup>3</sup> PDF 027